



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local, con estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, consistente en el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 4. No sujetos a la Tasa.

No está sujeto a la Tasa regulado en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos.

A) Las motocicletas y ciclomotores.

B) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

C) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrículas diplomáticas, a condición de reciprocidad.

D) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

E) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Delegación de Circulación y Transportes.

Artículo 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

C O N C E P T O	E U R O _ S
-Estacionamiento de un vehículo por un máximo de dos horas.....	0,25
-Estacionamiento de un vehículo efectuado sin el correspondiente ticket	1,15

A partir de la tercera hora, el vehículo deberá abonar la zona forzosamente, de lo contrario será retirado, aplicándosele la sanción correspondiente.

2.- Para los supuestos de estacionamientos de vehículos sin limitación en su duración, realizado por personas físicas residentes en las zonas determinadas y que hayan sido previamente autorizadas al efecto, la Tarifa de la tasa será de **127,10€** anuales por vehículo. Los estacionamientos sujetos a esta segunda Tarifa no deberán satisfacer cantidad alguna por la primera, siempre y cuando el estacionamiento se realice en la zona de residencia del titular del vehículo.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el período de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el período impositivo coincide con el año natural.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

a) Tratándose del estacionamiento de vehículos de duración limitada a que se refiere el apartado primero del artículo 6, en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas.

b) Tratándose del estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración a que se refiere el apartado segundo del artículo 6, periódicamente el día 1 de Enero de cada año, teniendo las cuantías correspondientes carácter irreducible.

No obstante lo anterior, cuando se concedan nuevas autorizaciones, la obligación del pago nacerá el primer día del trimestre en que aquellas se concedan, prorrateándose las cuantías correspondientes, por trimestres naturales.

Artículo 9. Ingreso y Normas de Gestión.

El pago de la tasa se realizará:

1.-a) Tratándose de las cuantías que se refiere el apartado primero del artículo 6, mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento en los aparatos distribuidores de los mismos, instalados al efecto, que deberá exhibirse en lugar visible del parabrisa delantero e indicará la semana, día y hora máxima de estacionamiento.

b) Tratándose de las cuantías a que se refiere el apartado segundo del artículo 6, mediante la adquisición del distintivo anual en los lugares y con la forma que señale el Ayuntamiento.

Los distintivos a que se refiere el párrafo anterior deberán exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero. El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de los distintivos.

2.- Los obligados al pago de las cuantías a que se refiere el apartado segundo del artículo 6, que transfiera vehículos sujetos a esta modalidad de pago, lo comunicarán en el plazo de un mes, a partir de la transferencia, al Ayuntamiento, facilitando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, y devolviendo el distintivo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria.

Quienes hasta el 1 de enero de 1998 venían figurando como obligados al pago del precio público por las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villamartín, 1 de Enero de 2008

El Alcalde,

El Secretario ,